



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 029
Rad. 2019-00166-00

Miranda Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de las partes en el presente proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LLEVESE a cabo dentro de este mismo proceso, la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre los señores: **CARLOS FERNANDO GUEGIA SANTANA Y DORA MARIA AGREDO BOLAÑOS**; identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 16.893.623 y 25.531.458 respectivamente.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **EMPLÁCESE** a los acreedores de dicha sociedad, a fin de que hagan valer sus créditos. La publicación del edicto se hará en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CÉLIA PIEDAD VIDAL